

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA – BOYACÁ

E. S. D.

Ref: Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos
Solicitante: **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ**
Radicado: **2019 – 00029**

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7´174.429 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ**, por medio del presente escrito, acudo de forma respetuosa ante el Señor Juez del Concurso, a fin de dar cumplimiento al auto de fecha seis (06) de mayo del año dos mil diecinueve (2019):

Respecto del numeral décimo: Se aporta certificación de notificaciones conjuntas entre promotor y deudora enviadas por correo electrónico, dirigida a los acreedores: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** al correo notificacionesjud@bancamia.com.co, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al correo notificacionesjudiciales@davivienda.com, **BANCOLOMBIA** al correo notificacijudicial@bancolombia.com.co, el día once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), con el fin de dar cumplimiento al artículo 19 numeral 9 de la ley 1116 de 2006. Cabe aclarar, que desde el día once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), los acreedores ya tenían conocimiento del inicio del proceso de reorganización de la referencia.

Se anexa:

- Notificación de envío por correo electrónico certificado de la comunicación, a **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** con **CERTIFICACIÓN LABORATORIO DE EVIDENCIAS DIGITALES Y PERITO INFORMÁTICO (EVLAB)**. (En tres (03) folios).
- Notificación de envío por correo electrónico certificado de la comunicación, a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **CERTIFICACIÓN LABORATORIO DE EVIDENCIAS DIGITALES Y PERITO INFORMÁTICO (EVLAB)**. (En tres (03) folios).
- Notificación de envío por correo electrónico certificado de la comunicación, a **BANCOLOMBIA** con **CERTIFICACIÓN**

**LABORATORIO DE EVIDENCIAS DIGITALES Y PERITO
INFORMÁTICO (EVLAB).** (En tres (03) folios).

A los anteriores envíos se les anexo copia del auto admisorio.

Respecto al numeral décimo séptimo: Se aporta certificado de envío por correo electrónico, donde se evidencia que fue radicada las siguientes nulidades:

- Nulidad de proceso ejecutivo con número de radicación 2018 – 069 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama – Boyacá, dando cumplimiento del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.
- Nulidad de proceso ejecutivo con número de radicación 2018 – 072 ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama – Boyacá, dando cumplimiento del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Anexo:

- Certificado de envío por correo electrónico del proceso de nulidad con número de radicación 2018 – 069, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama – Boyacá. (En seis (06) folios).
- Certificado de envío por correo electrónico del proceso de nulidad con número de radicación 2018 – 072, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama – Boyacá. (En seis (06) folios).

A las anteriores nulidades se les anexo copia del auto admisorio.

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7 174.429 de Tunja – Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

EvLab - Notificación de email certificado con EvLab

EvLab <noreply@evlab.co>
 Para: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

12 de mayo de 2021, 16:43



Notificación de envío correo electrónico certificado

Estas recibiendo este correo porque **has enviado un email certificado** con EvLab.

EvLab actúa como **laboratorio de evidencias digitales y perito informático**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el decreto 2364 de 2012, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Los datos del correo electrónico certificado son los siguientes:

Fecha y hora de envío:	12/05/21 16:42
Fecha y hora de estampado:	12/05/21 21:43 UTC
Remitente:	consultoresprofesionalesltda@gmail.com
Destinatarios:	notificacionesjud@bancamia.com.co
Asunto:	COMUNICACION AUTO ADMISORIO PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, AURA MARIA GÓMEZ DE QUIROZ, CÉDULA: 41.370.364, RADICADO: 2019-00029
Cuerpo del mensaje:	<p>-- *CONSULTORES PROFESIONALES* *Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho*</p> <p>*FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE* Abogado - Universidad de Boyacá Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda</p> <p>*Gerente General*</p> <p>*Tel: 311 282 70 66 - 7403814*</p> <p>*Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico*</p> <p>*Tunja - Boyacá *</p>
Archivos adjuntos:	textfile1 textfile0 textfile2 NOT_BANCAMIA__AURA_MARIA_GOMEZ.pdf

Como parte de la comunicación, puedes adquirir el informe de prueba del correo certificado, con una estampa de tiempo y firma electrónica certificada, con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999, de firma electrónica.

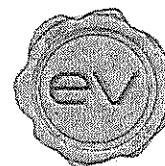
Con este certificado podrás probar de forma inexpugnable y con absoluto rigor técnico los siguientes aspectos:

1. El contenido del email, incluidos los adjuntos.
2. El remitente, y las evidencias técnicas del origen del envío.
3. Los destinatarios a los que iba dirigido el correo electrónico.
4. La integridad de los contenidos y la autenticidad, en caso de disputa sobre los mismos.

Adquirir informe de prueba

EvLab, confianza digital.

<https://evlab.co>



[Texto citado oculto]

BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Carrera 9 No. 66 - 25
Medellín - Antioquia
notificacionesjudicialbancamia.com.co
E. S. D.

Del Despacho de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Jurídicos de la Procuraduría General de la Nación

Requerido: **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ**

Despacho: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA - BOYACÁ**

Radicación: 2019-00029

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía N° 7174429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 232.541 del Consejo Superior de la Abogacía, actuando en nombre y representación del Señora **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el Municipio de Duitama - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.370.364 expedida en la Ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente le hago saber que debe comparecer al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA - BOYACÁ**, ubicado en la carrera 15 No. 14-23 Palacio de Justicia del Municipio de Duitama - Boyacá, dentro de los Diez (10) días siguientes hábiles a la fecha de entrega de la presente, para que **Reciba Notificación Personal del Auto de fecha seis (06) de mayo del dos mil diecinueve (2019)**, mediante el cual se **ADMITE LA SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS**, con número de radicación 2019-00029, en el cual actúan como Partes Solicitadas - Acreedores: **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y AURA ELISA BECERRA DE NIÑO**.

Por lo anterior y en aras de dar cumplimiento al artículo 19, numeral 9 de la Ley 1116 de 2006, se procede a la transcripción del aviso expedido por el Despacho:

AVISO AL PÚBLICO Y PARTES DENTRO DEL
PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
ADELANTADO POR AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ
RADICACION No. 152383103002 20190002900

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA,

AVISA:

- 1) Que en este Juzgado, mediante auto de fecha seis (6) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), de conformidad con la ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2011, fue admitida la solicitud de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS instaurada por la deudora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.370.364 de Bogotá.
- 2) Que fue designado como promotor el Dr. WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ, identificado con la CC No. 74.181.216 de Sogamoso, quien figura en la lista publicada por la Superintendencia de Sociedades y se encuentra debidamente posesionada.
- 3) Dentro del auto admisorio se ordenó prevenir a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
- 4) Que los acreedores pueden comunicarse con el señor Promotor en la siguiente dirección: Carrera 14 A No. 71 A – 59 Oficina 202 Bogotá.
Dirección Electrónica: wilsonbarrera@hotmail.com
CEL: 311 4491046.
- 5) Para los efectos legales, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8 A.M.

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS

Secretario" (...)

Atentamente,



WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ


C.C. N° 74.151.216 de Soanuco (Boyacá)

Dir: Carrera 10 A No. 71 A - 59 Oficina 202 de Bogotá D.C.

Tel: 3114491046

E-mail: wilsonbarrera@hotmail.com

Promotor



AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ

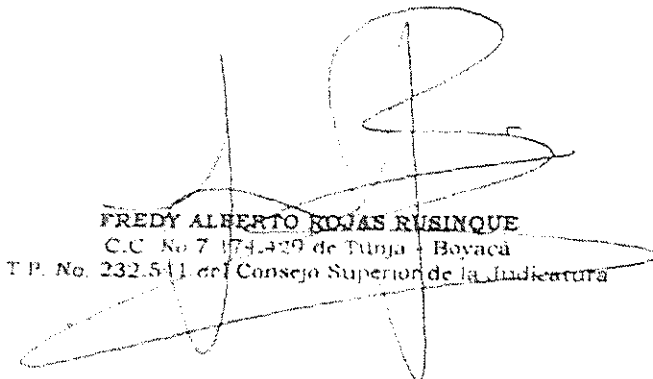
C.C. No. 41.370.364 de Bogotá D.C.

Dir: Carrera 37 No. 7 - 96 de Duitama (Boyacá)

Tel: 3138360378

E-mail: squiroz6@hotmail.com

Solicitante



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

C.C. No 7 174.429 de Tunja - Boyacá

T.P. No. 232.511 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir: Calle 22 N° 9-96 Ofc 201-204 de Tunja (Boyacá)

Tel: 3112827066 - (038) 7403814

E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

Apoderado Solicitante



EvLab - Notificación de email certificado con EvLab

 EvLab <noreply@evlab.co>
 Para: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

12 de mayo de 2021, 16:41



Notificación de envío correo electrónico certificado

Estas recibiendo este correo porque **has enviado un email certificado** con EvLab.

EvLab actúa como **laboratorio de evidencias digitales y perito informático**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el decreto 2364 de 2012, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Los datos del correo electrónico certificado son los siguientes:

Fecha y hora de envío:	12/05/21 16:40
Fecha y hora de estampado:	12/05/21 21:41 UTC
Remitente:	consultoresprofesionalesltda@gmail.com
Destinatarios:	notificacionesjudiciales@davienda.com
Asunto:	COMUNICACION AUTO ADMISORIO PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, AURA MARIA GÓMEZ DE QUIROZ, CÉDULA: 41.370.364, RADICADO: 2019-00029
Cuerpo del mensaje:	-- *CONSULTORES PROFESIONALES* *Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho* *FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE* Abogado - Universidad de Boyacá Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda *Gerente General* *Tel: 311 282 70 66 - 7403814* *Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico* *Tunja - Boyacá *
Archivos adjuntos:	NOT_DAVIENDA__AURA_MARIA_GOMEZ.pdf textfile1 textfile0 textfile2

Como parte de la comunicación, puedes adquirir el informe de prueba del correo certificado, con una estampa de tiempo y firma electrónica certificada, con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999, de firma electrónica.

Con este certificado podrás probar de forma inexpugnable y con absoluto rigor técnico los siguientes aspectos:

1. El contenido del email, incluidos los adjuntos.
2. El remitente, y las evidencias técnicas del origen del envío.
3. Los destinatarios a los que iba dirigido el correo electrónico.
4. La integridad de los contenidos y la autenticidad, en caso de disputa sobre los mismos.

Adquirir informe de prueba

EvLab, confianza digital.

<https://evlab.co>



[Texto citado oculto]

Señor
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Avenida el Dorado No. 68C - 61 Piso 10
Bogotá D.C.
notificacionesjudiciales@davivienda.com.co
E. S. D.

Ref: Comunicación Auto Admisorio de la Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos
Solicitante: AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ
Despacho: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA - BOYACÁ
Radicado: 2019 - 00029

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cedula de ciudadanía N° 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Señora AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el Municipio de Duitama - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.370.364 expedida en la Ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente le hago saber que debe comparecer al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA - BOYACÁ**, ubicado en la carrera 15 No. 14-23 Palacio de Justicia del Municipio de Duitama - Boyacá, dentro de los Diez (10) días hábiles a la fecha de entrega de la presente, para que Reciba **Notificación Personal del Auto de fecha seis (06) de mayo del dos mil diecinueve (2019)**, mediante el cual se **ADMITE LA SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS**, con número de radicación 2019- 00029, en el cual actúan como Partes Solicitadas - Acreedores: **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y AURA ELISA BECERRA DE NIÑO.**

Por lo anterior y en aras de dar cumplimiento al artículo 19, numeral 9 de la Ley 1116 de 2006, se procede a la transcripción del aviso expedido por el Despacho:

(...) "AVISO AL PÚBLICO Y PARTES DENTRO DEL
PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
ADELANTADO POR AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ
RADICACION No. 152383103002 20190002900
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.

AVISA:

- 1) Que en este Juzgado, mediante auto de fecha seis (6) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), de conformidad con la ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2011, fue admitida la solicitud de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS instaurada por la deudora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.370.364 de Bogotá.
- 2) Que fue designado como promotor el Dr. WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ, identificado con la CC No. 74.181.216 de Sogamoso, quien figura en la lista publicada por la Superintendencia de Sociedades y se encuentra debidamente posesionada.
- 3) Dentro del auto admisorio se ordenó prevenir a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
- 4) Que los acreedores pueden comunicarse con el señor Promotor en la siguiente dirección: Carrera 14 A No. 71 A - 59 Oficina 202 Bogotá.
Dirección Electrónica: wilsonbarrera@hotmail.com
CEL: 311 4491046.
- 5) Para los efectos legales, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8 A.M.

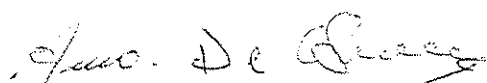
LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS

Secretario" (...)

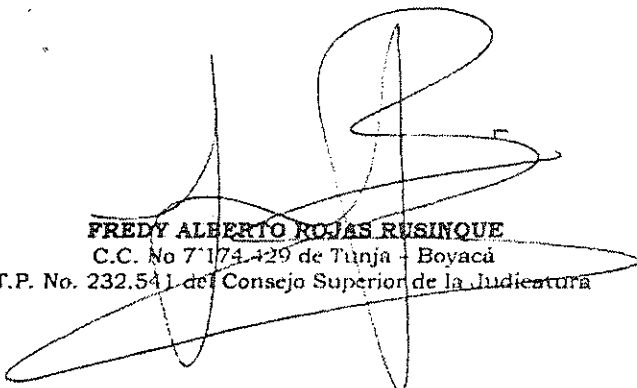
Atentamente,



WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ
C.C. N° 74.181.216 de Sogamoso (Boyacá)
Dir: Carrera 14 A No. 71 A - 59 Oficina 202 de Bogotá D.C.
Telf. 3114491046
E-mail: wilsonfbarrera@hotmail.com
Promotor



AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ
C.C. No. 41.370.364 de Bogotá D.C.
Dir: Carrera 37 No. 7 - 96 de Duitama (Boyacá)
Telf. 3138360378
E-mail: squiroz6@hotmail.com
Solicitante



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7'174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir: Calle 22 N° 9-96 Ofc 201-204 de Tunja (Boyacá)
Telf. 3112827066 - (038) 7403814
E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com
Apoderado Solicitante



EvLab - Notificación de email certificado con EvLab

EvLab <noreply@evlab.co>

12 de mayo de 2021, 16:41

Para: consultoresprofesionalesltda@gmail.com



Notificación de envío correo electrónico certificado

Estas recibiendo este correo porque **has enviado un email certificado** con EvLab.

EvLab actúa como **laboratorio de evidencias digitales y perito informático**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el decreto 2364 de 2012, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Los datos del correo electrónico certificado son los siguientes:

Fecha y hora de envío:	12/05/21 16:40
Fecha y hora de estampado:	12/05/21 21:41 UTC
Remitente:	consultoresprofesionalesltda@gmail.com
Destinatarios:	notificacijudicial@bancolombia.com.co
Asunto:	COMUNICACION AUTO ADMISORIO PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, AURA MARIA GÓMEZ DE QUIROZ, CÉDULA: 41.370.364, RADICADO: 2019-00029
Cuerpo del mensaje:	<p>--</p> <p>*CONSULTORES PROFESIONALES* *Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho*</p> <p>*FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE* Abogado - Universidad de Boyacá Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda</p> <p>*Gerente General*</p> <p>*Tel: 311 282 70 66 - 7403814*</p> <p>*Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico*</p> <p>*Tunja - Boyacá *</p>
Archivos adjuntos:	textfile1 NOT._BANCOLOMBIA__AURA_MARIA_GOMEZ.pdf textfile0 textfile2

Como parte de la comunicación, puedes adquirir el informe de prueba del correo certificado, con una estampa de tiempo y firma electrónica certificada, con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999, de firma electrónica.

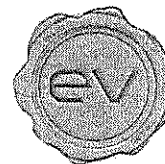
Con este certificado podrás probar de forma inexpugnable y con absoluto rigor técnico los siguientes aspectos:

1. El contenido del email, incluidos los adjuntos.
2. El remitente, y las evidencias técnicas del origen del envío.
3. Los destinatarios a los que iba dirigido el correo electrónico.
4. La integridad de los contenidos y la autenticidad, en caso de disputa sobre los mismos.

Adquirir informe de prueba

EvLab, confianza digital.

<https://evlab.co>



[Texto citado oculto]

Señor
BANCOLOMBIA
Carrera 48 No. 26 - 85 Avenida Industriales
Medellín - Antioquia
notificacjudicial@bancolombia.com.co
E. S. D.

Ref: Comunicación Auto Admisorio de la Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos
Solicitante: **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ**
Despacho: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA - BOYACÁ**
Radicado: 2019 - 00029

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cedula de ciudadanía N° 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Señora **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el Municipio de Duitama - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.370.364 expedida en la Ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente le hago saber qué debe comparecer al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA - BOYACÁ**, ubicado en la carrera 15 No. 14-23 Palacio de Justicia del Municipio de Duitama - Boyacá, dentro de los Diez (10) días siguientes hábiles a la fecha de entrega de la presente, para que **Reciba Notificación Personal del Auto de fecha seis (06) de mayo del dos mil diecinueve (2019)**, mediante el cual se **ADMITE LA SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS**, con número de radicación 2019-00029, en el cual actúan como Partes Solicitadas - Acreedores: **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y AURA ELISA BECERRA DE NIÑO.**

Por lo anterior y en aras de dar cumplimiento al artículo 19, numeral 9 de la Ley 1116 de 2006, se procede a la transcripción del aviso expedido por el Despacho:

**(...) "AVISO AL PÚBLICO Y PARTES DENTRO DEL
PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
ADELANTADO POR AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ
RADICACION No. 152383103002 20190002900**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA,

AVISA:

- 1) Que en este Juzgado, mediante auto de fecha seis (6) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), de conformidad con la ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2011, fue admitida la solicitud de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS instaurada por la deudora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.370.364 de Bogotá.
- 2) Que fue designado como promotor el Dr. WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ, identificado con la CC No. 74.181.216 de Sogamoso, quien figura en la lista publicada por la Superintendencia de Sociedades y se encuentra debidamente posesionada.
- 3) Dentro del auto admisorio se ordenó prevenir a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
- 4) Que los acreedores pueden comunicarse con el señor Promotor en la siguiente dirección: Carrera 14 A No. 71 A - 59 Oficina 202 Bogotá.
Dirección Electrónica: wilsonbarrera@hotmail.com
CEL: 311 4491046.
- 5) Para los efectos legales, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8 A.M.

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS

Secretario" (...)

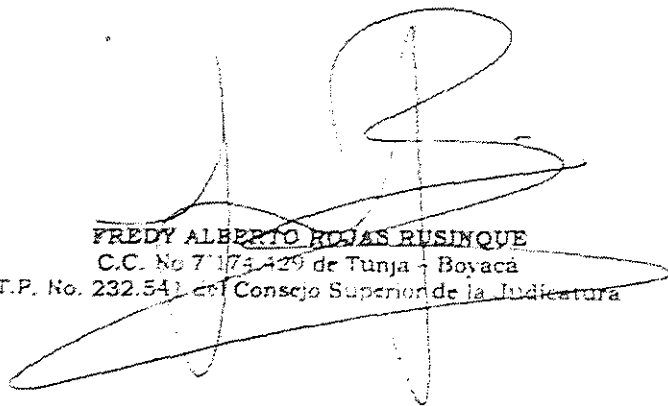
Atentamente,



WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ
C.C. N° 74.181.216 de Sogamoso (Boyacá)
Dir: Carrera 14 A No. 71 A - 59 Oficina 202 de Bogotá D.C.
Telf. 3114491046
E-mail: wilsonfbarrera@hotmail.com
Promotor



AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ
C.C. No. 41.370.364 de Bogotá D.C.
Dir: Carrera 37 No. 7 - 96 de Duitama (Boyacá)
Telf. 3138360378
E-mail: scuiroz6@hotmail.com
Solicitante



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7 173 429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir: Calle 22 N° 9-96 Ofc 201-204 de Tunja (Boyacá)
Telf. 3112827066 - (038) 7403814
E-mail: consultoresprofesionalesltde@gmail.com
Apoderado Solicitante



EvLab - Notificación de email certificado con EvLab

EvLab <noreply@evlab.co>
 Para: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

12 de mayo de 2021, 16:25



Notificación de envío correo electrónico certificado

Estas recibiendo este correo porque **has enviado un email certificado** con EvLab.

EvLab actúa como **laboratorio de evidencias digitales y perito informático**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el decreto 2364 de 2012, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Los datos del correo electrónico certificado son los siguientes:

Fecha y hora de envío:	12/05/21 16:24
Fecha y hora de estampado:	12/05/21 21:25 UTC
Remitente:	consultoresprofesionalesltda@gmail.com
Destinatarios:	j03cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	SOLICITUD ARTICULO 20 LEY 1116 DE 2006, PROCESO EJECUTIVO, AURA ELISA BECERRA DE NIÑO, DEMANDADO: AURA MARIA GÓMEZ DE QUIROZ, RADICADO: 2018-069
Cuerpo del mensaje:	<p>— *CONSULTORES PROFESIONALES* *Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho*</p> <p>*FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE* Abogado - Universidad de Boyacá Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda</p> <p>*Gerente General*</p> <p>*Tel: 311 282 70 66 - 7403814*</p> <p>*Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico*</p> <p>*Tunja - Boyacá *</p>
Archivos adjuntos:	textfile1 textfile0 SOLICITUD_ARTICULO_20__2018_069.pdf textfile2

Como parte de la comunicación, puedes adquirir el informe de prueba del correo certificado, con una estampa de tiempo y firma electrónica certificada, con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999, de firma electrónica.

Con este certificado podrás probar de forma inexpugnable y con absoluto rigor técnico los siguientes aspectos:

1. El contenido del email, incluidos los adjuntos.
2. El remitente, y las evidencias técnicas del origen del envío.
3. Los destinatarios a los que iba dirigido el correo electrónico.
4. La integridad de los contenidos y la autenticidad, en caso de disputa sobre los mismos.

Adquirir informe de prueba

EvLab, confianza digital.

<https://evlab.co>



[Aviso Legal](#) | [Términos del servicio](#)

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA – BOYACÁ

E. S. D.

Ref: **Solicitud artículo 20 Ley 1116 de 2006.**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **AURA ELISA BECERRA DE NIÑO**

Demandado: **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ**

Radicado: **2018 – 069**

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ** mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el Municipio de Duitama – Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.370.364 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., dentro de la **SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** con radicado No. 2019-00029, adelantado en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA – BOYACÁ** en atención al auto de inicio del proceso de reorganización de pasivos, de fecha seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con la finalidad de realizar las siguientes:

I. DECLARACIÓN

PRIMERO: Declarar la nulidad de todas las actuaciones realizadas, desde la fecha de apertura del proceso de reorganización de mi representada **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ**, esto es el día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), conforme a la aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior, solicito Señor Juez proceder a comunicar tal determinación si es el caso, al auxiliar de Justicia (Secuestre), así como la terminación de sus funciones. En caso de haberse realizado diligencia alguna.

TERCERA: Teniendo en cuenta la solicitud anterior, de forma respetuosa solicito al Señor Juez, oficiar a las entidades correspondientes para dejar sin efecto las medidas cautelares correspondientes.

CUARTA: Solicito al Señor Juez, no proceder al envío del presente proceso, al **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA – BOYACÁ**, respecto al proceso de reorganización de pasivos de mi poderdante **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ**, hasta que se declare la nulidad del proceso ejecutivo de la referencia.



Solicitud que sustento en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: Mi representada, por medio de apoderado judicial realizo solicitud especial de apertura del proceso de reorganización empresarial y de pasivos, ante **LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DUITAMA – BOYACÁ (REPARTO)** proceso regulado por la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.

SEGUNDO: La Solicitud de Reorganización Empresarial de mi representada fue asignada al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA – BOYACÁ**, con Número de radicado 2019-00029 siendo admitido el seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: A partir de la fecha de admisión del proceso de Reorganización de Pasivos, los Despachos Judiciales deben abstenerse de proferir cualquier decisión es decir a partir del seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), configurándose la nulidad especial contemplada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, por la violación de la ley referenciada.

III. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

La causal de nulidad invocada es la nulidad especial contemplada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que a la letra contempla:

(...) **“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse** ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o **el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.** El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”... (...).



Normas que el Juez de conocimiento está en la obligación de aplicar, razón por la cual se configura la nulidad solicitada.

IV. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 y 134 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos.

- Poder legalmente Conferido.
- Copia del auto admisorio de la demanda.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente Señor Juez, para resolver esta solicitud por estar conociendo del presente proceso.

VII. ANEXOS

Anexo al proceso de la referencia los siguientes documentos:

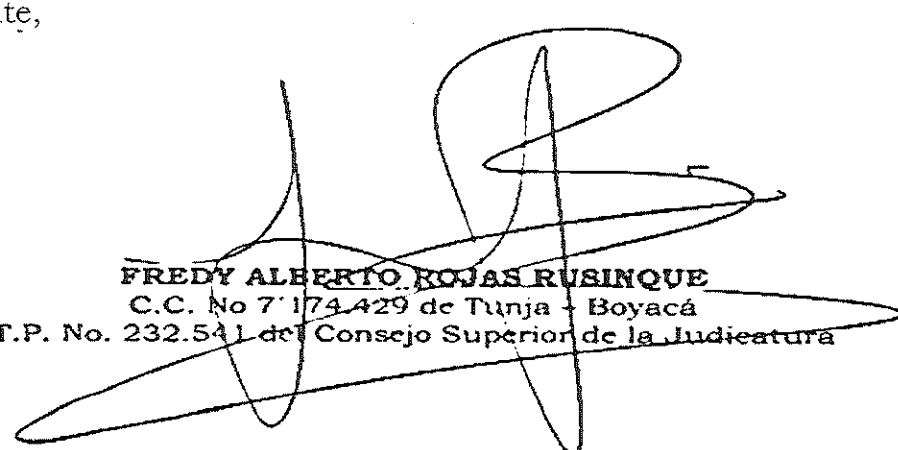
- Documentos relacionados en el título de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección relacionada en el proceso de la referencia.

El suscrito en la Calle 22 No 9 - 96, interior 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja. Tel: 7403814. Móvil: 311 - 2827066. E- mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7'174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA - BOYACÁ
E. S. D.

Ref: Poder

Solicitud artículo 20 Ley 1116 de 2006.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **AURA ELISA BECERRA DE NIÑO**

Demandado: **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ**

Radicado: **2018 - 069**

AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el municipio de Duitama - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.370.364 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de notificación física y electrónica: Carrera 37 No. 7 - 96 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Duitama - Boyacá. E-mail: squiroz6@hotmail.com, Móvil: 3138360378, manifiesto a Usted respetuosamente, que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 - 96, Oficina 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, para que represente mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares extraprocesales, solicitar pruebas extraprocesales, presentar acuerdo de reorganización, emitir voto como acreedor interno, contestar objeciones, presentar incidentes y demás actos preparatorios del proceso.

Una vez inicie el proceso podrá adelantar el trámite procesal correspondiente, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación. También podrá realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

Finalmente mi apoderado podrá formular las pretensiones que estime conveniente para mi beneficio, recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, así como reconvenir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión al tenor del artículo 77 del Código General del Proceso.

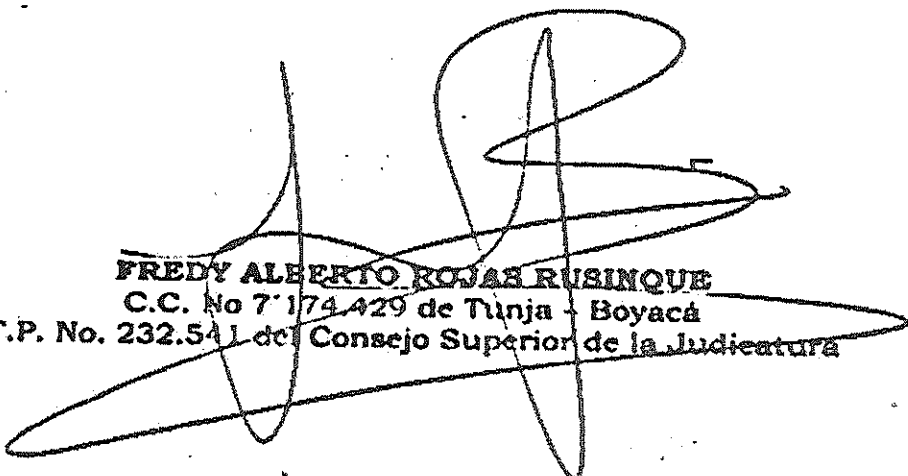
En atención al artículo 193 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito autorizo de manera expresa al Dr. **ROJAS RUSINQUE**, para que por su intermedio confiese todo lo relacionado a mis obligaciones comerciales a saber: Monto, intereses, plazos, direcciones, acreedores, días en mora, capital, etc.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Amp. de Quiroz
AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ
C.C. No. 41.370.364 de Bogotá D.C.

Acepto,


FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7.174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

PODERES PARA EL DR. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

1 mensaje


Sandra Patricia <squiroz6@hotmail.com>

7 de mayo de 2021, 12:41

Para: "consultoresprofesionalesltda@gmail.com" <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

BUENAS TARDES,

por medio del presente correo electrónico,
Ratifico los dos (02) poderes , AI DOCTOR FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
para que represente.mis intereses dentro de los procesos de Nulidad ante el
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA-BOYACA Y
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA-BOYACA,
según Decreto 806 de2020

 juez juzgado.pdf
1860K



EvLab - Notificación de email certificado con EvLab

 EvLab <noreply@evlab.co>
 Para: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

12 de mayo de 2021, 16:26



Notificación de envío correo electrónico certificado

Estas recibiendo este correo porque **has enviado un email certificado** con EvLab.

EvLab actúa como **laboratorio de evidencias digitales y perito informático**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el decreto 2364 de 2012, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Los datos del correo electrónico certificado son los siguientes:

Fecha y hora de envío:	12/05/21 16:25
Fecha y hora de estampado:	12/05/21 21:26 UTC
Remitente:	consultoresprofesionalesltda@gmail.com
Destinatarios:	j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	SOLICITUD ARTICULO 20 LEY 1116 DE 2006, PROCESO EJECUTIVO, AURA ELISA BECERRA DE NIÑO, DEMANDADO: AURA MARIA GÓMEZ DE QUIROZ, RADICADO: 2018-072
Cuerpo del mensaje:	<p>— *CONSULTORES PROFESIONALES* *Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho*</p> <p>*FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE* Abogado - Universidad de Boyacá Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda</p> <p>*Gerente General*</p> <p>*Tel: 311 282 70 66 - 7403814*</p> <p>*Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico*</p> <p>*Tunja - Boyacá *</p>
Archivos adjuntos:	textfile1 textfile0 SOLICITUD_ARTICULO_20__2018_072.pdf textfile2

Como parte de la comunicación, puedes adquirir el informe de prueba del correo certificado, con una estampa de tiempo y firma electrónica certificada, con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999, de firma electrónica.

Con este certificado podrás probar de forma inexpugnable y con absoluto rigor técnico los siguientes aspectos:

1. El contenido del email, incluidos los adjuntos.
2. El remitente, y las evidencias técnicas del origen del envío.
3. Los destinatarios a los que iba dirigido el correo electrónico.
4. La integridad de los contenidos y la autenticidad, en caso de disputa sobre los mismos.

Adquirir informe de prueba

EvLab, confianza digital.

<https://evlab.co>



[Texto citado oculto]

Respuesta automática: SOLICITUD ARTICULO 20 LEY 1116 DE 2006, PROCESO EJECUTIVO, AURA ELISA BECERRA DE NIÑO, DEMANDADO: AURA MARIA GÓMEZ DE QUIROZ, RADICADO: 2018-072

1 mensaje

Juzgado 02 Civil Municipal - Boyacá - Duitama

<j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12 de mayo de 2021, 16:25

Para: "consultoresprofesionalesltda@gmail.com" <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA – BOYACÁ

E. S. D.

Ref: **Solicitud artículo 20 Ley 1116 de 2006.**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **AURA ELISA BECERRA DE NIÑO**

Demandado: **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ**

Radicado: **2018 – 072**

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ** mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el Municipio de Duitama – Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.370.364 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., dentro de la **SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** con radicado No. 2019-00029, adelantado en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA – BOYACÁ** en atención al auto de inicio del proceso de reorganización de pasivos, de fecha seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con la finalidad de realizar las siguientes:

I. DECLARACIÓN

PRIMERO: Declarar la nulidad de todas las actuaciones realizadas, desde la fecha de apertura del proceso de reorganización de mi representada **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ**, esto es el día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), conforme a la aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior, solicito Señor Juez proceder a comunicar tal determinación si es el caso, al auxiliar de Justicia (Secuestre), así como la terminación de sus funciones. En caso de haberse realizado diligencia alguna.

TERCERA: Teniendo en cuenta la solicitud anterior, de forma respetuosa solicito al Señor Juez, oficiar a las entidades correspondientes para dejar sin efecto las medidas cautelares correspondientes.

CUARTA: Solicito al Señor Juez, no proceder al envió del presente proceso, al **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA – BOYACÁ**, respecto al proceso de reorganización de pasivos de mi poderdante **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ**, hasta que se declare la nulidad del proceso ejecutivo de la referencia.

Solicitud que sustento en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: Mi representada, por medio de apoderado judicial realizo solicitud especial de apertura del proceso de reorganización empresarial y de pasivos, ante **LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DUITAMA – BOYACÁ (REPARTO)** proceso regulado por la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.

SEGUNDO: La Solicitud de Reorganización Empresarial de mi representada fue asignada al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA – BOYACÁ**, con Número de radicado 2019-00029 siendo admitido el seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: A partir de la fecha de admisión del proceso de Reorganización de Pasivos, los Despachos Judiciales deben abstenerse de proferir cualquier decisión es decir a partir del seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), configurándose la nulidad especial contemplada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, por la violación de la ley referenciada.

III. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

La causal de nulidad invocada es la nulidad especial contemplada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que a la letra contempla:

(...) “**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización ***no podrá admitirse*** ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o **el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.** El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”... (...).

Normas que el Juez de conocimiento está en la obligación de aplicar, razón por la cual se configura la nulidad solicitada.

IV. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 y 134 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos.

- Poder legalmente Conferido.
- Copia del auto admisorio de la demanda.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente Señor Juez, para resolver esta solicitud por estar conociendo del presente proceso.

VII. ANEXOS

Anexo al proceso de la referencia los siguientes documentos:


- Documentos relacionados en el título de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección relacionada en el proceso de la referencia.

El suscrito en la Calle 22 No 9 - 96, interior 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja. Tel: 7403814. Móvil: 311 - 2827066. E- mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7'174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA - BOYACÁ
E. S. D.

Ref: Poder
Solicitud artículo 20 Ley 1116 de 2006.
Proceso: Ejecutivo
Demandante: **AURA ELISA BECERRA DE NIÑO**
Demandado: **AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ**
Radicado: **2018 - 072**

AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el municipio de Duitama - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.370.364 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de notificación física y electrónica: Carrera 37 No. 7 - 96 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Duitama - Boyacá. E-mail: squiroz6@hotmail.com, Móvil: 3138360378, manifiesto a Usted respetuosamente, que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 - 96, Oficina 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, para que represente mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares extraprocesales, solicitar pruebas extraprocesales, presentar acuerdo de reorganización, emitir voto como acreedor interno, contestar objeciones, presentar incidentes y demás actos preparatorios del proceso.

Una vez inicie el proceso podrá adelantar el trámite procesal correspondiente, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación. También podrá realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

Finalmente mi apoderado podrá formular las pretensiones que estime conveniente para mi beneficio, recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, así como reconvenir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión al tenor del artículo 77 del Código General del Proceso.

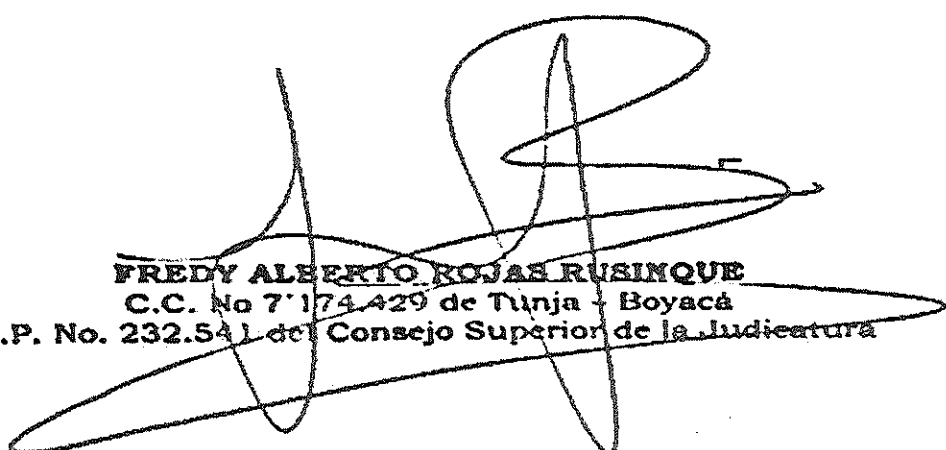
En atención al artículo 193 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito autorizo de manera expresa al Dr. **ROJAS RUSINQUE**, para que por su intermedio confiese todo lo relacionado a mis obligaciones comerciales a saber: Monto, intereses, plazos, direcciones, acreedores, días en mora, capital, etc.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Aura - De Quiroz
AURA MARÍA GÓMEZ DE QUIROZ
C.C. No. 41.370.364 de Bogotá D.C.

Acepto,


FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7.174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

PODERES PARA EL DOCTOR FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

1 mensaje

Sandra Patricia <squiroz6@hotmail.com>

7 de mayo de 2021, 11:58

Para: "consultoresprofesionalesltda@gmail.com" <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

BUENAS TARDES,


Por medio del presente correo electrónico, Ratifico los (02) poderes
Al DOCTOR FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, para que represente mis
intereses dentro de los procesos de nulidad ante EL JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA-BOYACÁ
Y JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA-BOYACÁ, Según Decreto 806 de 2020


Cordialmente,

AURA MARIA GÓMEZ DE QUIROZ


cc: 41.370.364


6 archivos adjuntos

 juez tercero.pdf
804K

 banco davivienda.pdf
748K

 bancolombia.pdf
762K

 aura elisa de niño juez.pdf
846K

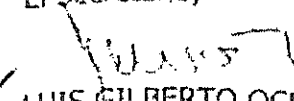
 bancamia.pdf
665K

 aura eslisa aboga.pdf
737K



Al despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda, hoy Tres de Mayo de dos mil diecinueve.

El Secretario,


LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Duitama, Sels (6) de Mayo dos mil diecinueve (2019)

AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, a través de apoderado, presenta SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS, con citación de los acreedores BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A. BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. AURA ELISA BECERRA DE NIÑO.

Este despacho judicial, tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la ley 1116 de 2006 y reúne los requisitos que exige la referida ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS, de conformidad con la ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2011, instaurada por AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ.

SEGUNDO: Designar al Dr. NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA, integrante de la lista oficial vigente de promotores de la Superintendencia de Sociedades, categoría C. Comuníquesele oportunamente. Déjense a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud.

TERCERO: Fijar conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, la suma de ochenta y siete mil cuatrocientos trece pesos con moneda corriente (\$ 87.414,00), por cada mes de negociación a título de honorarios del promotor, desde su posesión hasta que se suscriba el acuerdo de reorganización o se concluya la adjudicación de los bienes de la sociedad deudora. De conformidad con el Decreto 2130 de 2015, el primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro. El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo y el monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de

reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

Cuando el proceso sea suspendido por cualquier causa no se generarán honorarios por el término de la suspensión, cuando existan objeciones al inventario, derechos de voto y/o calificación y graduación de créditos que no fueran conciliadas, no se generarán honorarios hasta tanto el juez decida sobre las mismas.

CUARTO: Ordenar la inscripción de ésta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de ésta ciudad. Oficiese.

QUINTO: Una vez se posesione el señor PROMOTOR del proceso, deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizara con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el plazo de dos (2) meses, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SEXTO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (dos meses), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SEPTIMO: Ordenar a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: Prevenir a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: Ordenar a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ y a la promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DECIMO: Ordenar a los administradores de la deudora, si los hay, a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo

el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

DECIMO PRIMERO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DECIMO SEGUNDO: Fijar en este Despacho Judicial, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar del presente proveído a los **ACREEDORES** mencionados en la parte motiva de este auto.

DECIMO CUARTO: Prohibir a la deudora señora **AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DECIMO QUINTO: Comuníquese la apertura de éste proceso - **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** a la **DIAN**, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Duitama, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones la señora **AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ**.

DECIMO SEXTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante **AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ**, susceptibles de ser embargados, relacionados en el capítulo sexto de la demanda y demás bienes que se indiquen con posterioridad. Librense las comunicaciones pertinentes. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que se persigan bienes del deudor.

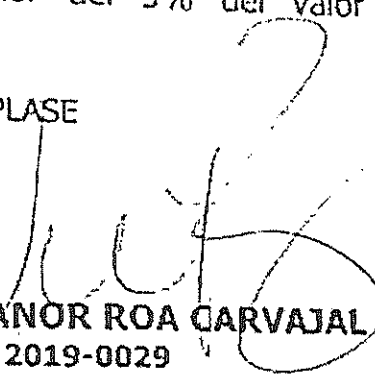
DECIMO SEPTIMO: Comunicar a los jueces civiles del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este

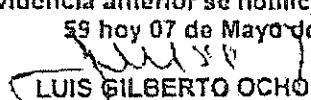
despacho los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

DECIMO OCTAVO: Reconócese personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, en los términos y para los efectos indicados en el respectivo poder.

DECIMO NOVENO: De conformidad con el Decreto 2130 de 2015, considera este Despacho pertinente que el promotor designado constituya póliza por valor del 3% del valor de los honorarios proyectados a 12 meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


NICANOR ROA CARVAJAL
Rad: 2019-0029

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DUITAMA BOYACA -SECRETARIA-
La providencia anterior se notificó por ESTADO No
59 hoy 07 de Mayo de 2019

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario